



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.	Lunes, 20 de junio de 1994	DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.	Núm. 139	FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
		No se publica domingos ni días festivos.
		Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
		Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, n.º 33 - Ponferrada

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 24/02, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra los deudores que también se relacionan, por sus débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en los correspondientes títulos ejecutivos por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

Y no siendo posible notificarlos por resultar desconocido su actual domicilio, se hace por medio del presente edicto, haciéndoles saber que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán interponer la reclamación o recursos siguientes, todos ellos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de esta provincia: Impugnación específica de oposición al apremio, o recurso de reposición potestativo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de esta Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, directamente, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Se advierte en todo caso, que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Se requiere, a los deudores relacionados para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el **Boletín Oficial** de esta provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en el expediente ejecutivo que se sigue contra ellos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

RELACION DE DEUDORES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o razón social	Domicilio	Período	Importe por Principal
AYUNTAMIENTO DE: BEMBIBRE			
AMARO, Mª LOURDES	Calvo Sotelo, 18	01/91-12/92	486.708.-
ARIAS DE LA MATA, JOSE	Puente Nuevo, s/n	06 y 09/91	14.041.-
" " "	" "	05,06,09/91	180.000.-



Nombre o razón social	Domicilio	Perfodo	Importe por Principal
AVANCES MINEROS, S.L.	Avda. Villafranca, 53	06/92-12/92	4.973.795.-
" " "	" " "	1,2,7,8,9,10/93	3.082.825.-
CARBONES DEL RÍO TREMOR,S.A.	" " , 39	01/89-09/90	15.898.-
" " " "	" " "	01/91-04/91	8.779.915.-
CONSTRUCCIONES ECCE HOMO,S.L.	José Antonio, 17	07/92-08/93	4.611.959.-
" " " "	" " "	10/91	60.000.-
DAVID ALVAREZ, JULIAN	Losada	01,02,05/90	16.187.-
EXCAVACIONES ROGRE, S.L.	Eloy Reigada, 37	06/92-12/92	4.064.942.-
" " " "	" " "	03/92-07/92	51.000.-
FERNANDEZ PRIETO, HERMÓGENES	Cervantes, 23	01/91-12/91	229.668.-
" " " "	" " "	01/92-12/92	257.040.-
FERNANDEZ RODRIGUEZ, SECUNDINO	Blanca de Balboa,12	06/92	50.100.-
MINAS DE ESPINA; S.L.	Río Cúa, 2	10/93	759.200.-
MINAUTO, S.A.	Cr.Madrid-Coruña, 368	03/92	60.000.-
" " " "	" " "	12/92	133.452.-
MUNOZ MEMBRILLA; FRANCISCO	Avda. Quevedo, 33-3º	01/89-12/89	190.776.-
" " " "	" " "	01/90-12/90	208.255.-
" " " "	" " "	01/91-12/92	468.708.-
PEINADO ARGUELLO, MONSERRAT	Juan XXIII, nº 7	01/89-12/89	190.776.-
" " " "	" " "	01/90-12/90	208.255.-
" " " "	" " "	01/91-12/91	229.668.-
" " " "	" " "	01/92-12/92	257.040.-
PEREIRA FREITAS, MANUEL	Teleno, 8	01/90-12/90	208.255.-
" " " "	" " "	01/91-12/91	229.668.-
" " " "	" " "	01/92-12/92	257.040.-
PEREZ GÓMEZ, CONSUELO	Juan XXIII, 16	01/91-12/91	229.668.-
" " " "	" " "	01/92-12/92	257.040.-
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	Travesía Jardín, 5	01/90-12/90	208.255.-
" " " "	" " "	01/90-06/90	50.100.-
RODRIGUEZ FERNANDEZ, EMILIO	La Dehesa, 3	01/92-12/92	257.040.-
RODRIGUEZ JULIAS Y OTRO JOSE A.	Santibañez del Toral	03,04,07/93	219.663.-
SERVICIO DE FLORISTERÍA,S.L.	Río Boeza, nº 8	5,6,11,12/92	549.578.-
TRANSPORTES ROMAR, S.L.	Queipo de Llano, 17	09/92	60.000.-
VARELA GARCÍA, JOSÉ	Susana González, 18	01/92-08/92	57.792.-

AYUNTAMIENTO DE: BENUZA

PIZARRAS LARTEGUNDÍN	Sigueya	10/93	411.359.-
----------------------	---------	-------	-----------

AYUNTAMIENTO DE: IGUEÑA

BLANCO RODRIGUEZ, ROSA	Tremor de Arriba	11/91-12/91	38.278.-
" " "	" " "	05/91	60.000.-
" " "	" " "	01/92-12/92	257.040.-
PERFORACIONES Y CONTRATAS,S.L.	Tremor de Arriba	07/92	261.773.-
" " " "	" " "	07/92	60.000.-
" " " "	" " "	03/92	60.000.-

AYUNTAMIENTO DE: PALACIOS DEL SIL

FERNANGÓN, S.A.	Plaza San Roque, 1	10,12/91, 01/93	
" " "	" " "	y 01/92-12/92	1.014.942.-
PEÑA COSTA, LUIS DE LA	Corbón del Sil	09/90-11/90	22.965.-
ROBLA CASTRO, ANGEL	Palacios del Sil	01/92-12/92	173.364.-
SOCIEDAD GALEGA INXENIERÍA	Canal de las Ondinas	01/90-10/90	60.000.-

AYUNTAMIENTO DE: PÁRAMO DEL SIL

ALONSO ALONSO, NEMESIO	Villamartín del Sil	05/85-08/85	48.728.-
" " "	" " "	06/90-12/92	609.117.-
ALONSO PASTOR, Mª GABRIELA	Camino de Cediel,s/n	01/92-03/92	64.260.-
GARCÍA RUIZ, JULIO	Páramo del Sil	11/91	6.524.-

Nombre o razón social	Domicilio	Período	Importe Principal
GEINCO, S.A.	Anllares del Sil	05/92	1.692.-
GONZÁLEZ HERAS, M ^a PILAR	Páramo del Sil	12/90	5.835.-
" " "	"	02/91-04/91	19.571.-
" " "	"	01/92-02/92	42.840.-

AYUNTAMIENTO DE: TORRE DEL BIERZO

ALONSO ALONSO, EVARISTO	Albares de la Ribera	01/91-09/91	172.251.-
ARIAS DE LA MATA, JOSE	Antolín López Peláez, 3	01/91-06/92	358.188.-
PEREIRA MESQUITA, AMANDIO	La Granja San Vicente	12/91-04/92	1.200.468.-
" " "	"	01/92-12/92	257.040.-
RENABER, S.L.	Las Ventas de Albares	08 y 12/92	289.225.-
" " "	" "	01/93	125.636.-
SEGURA VARELA, FRANCISCO JAV.	Matavenero	10/92-11/92	13.048.-
TUZÓN HERMANOS, S.A.	Torre del Bierzo	08/93	301.248.-

AYUNTAMIENTO DE: VILLABLINO

CASTELO ORFALO, JOSE MANUEL	Constitución, nº 14	09/91	60.000.-
" " "	" "	1,2,3,9,10/92	1.378.373.-
CASTRO Y MÉNDEZ, S.A.	Veiga del Palo, s/n	07,08,09/93	1.678.961.-

AYUNTAMIENTO DE: VILLABLINO

CONSYMO, S.L.	Avda. de Asturias, 36	05/93-10/93	1.387.510.-
DIEZ GARCÍA, ALFREDO	Villaseca Laciana	05/92-12/92	149.940.-
DINIS ROSSAS, LUIS AUGUSTO	Constantino Gancedo,15	07/93	47.167.-
FARTO LAMA, PABLO	Avda. Laciana, 3	01/92-12/92	257.040.-
S.C. FLOMASA	Avda. Laciana, 1	08/92-09/92	180.000.-
" " "	"	12/92-01/93	205.248.-
GARCÍA FERNANDEZ, LUIS MANUEL	El Pajarón-Villas.Lac.	01/92-08/92	171.360.-
GONZÁLEZ MENÉNDEZ, MANUEL	Rioscuro Laciana	01/90-12/91	317.221.-
LIMPIEZA LACIANA; S.A.	Del Acebo, 1	05,07,08/93	1.085.855.-
MARTINEZ LOPEZ; CLEMENTE	Caboalles de Abajo	1,2,5,11,12/91	107.100.-
" " "	"	09/92	46.647.-
MINAS DE GEDREZ, S.A.	Av. Constitución,12	01/86-07/89	18.888.260.-
" " "	"	10/91-12/91	915.323.-
" " "	"	01/92-10/92	1.880.885.-
" " "	"	01/93-05/93	544.537.-
NARSIL, S.A.	Babia, nº 1	04/93-10/93	419.401.-
PROARDECO, S.A.	Avda. Laciana, 7	08,09,10/90	300.000.-
" " "	"	04/91,05-10/92	306.857.-
RUBIO ALVAREZ, GREGORIO	Vega del Palo, s/n	02/90-11/90	60.639.-
" " "	" "	12/89-01/90	60.000.-
" " "	" "	02/90-03/90	60.000.-
" " "	" "	04/90-05/90	60.000.-
" " "	" "	11/91	82.168.-
SILVA CARVALHO, ANTONIO	C/ Real, nº 1	07/92-12/92	128.520.-
TEIXEIRA GONCALVES, ANT ^o JOSÉ	Cr.Ponferrada-La Espina	01/92-12/92	257.040.-

AYUNTAMIENTO DE: CONGOSTO

REPARACIONES LUJE, S.L.	Congosto	07/93-07/93	396.691,-
VOLCABER, S.L.	Almazcara	10/93-10/93	448.192,-

AYUNTAMIENTO DE: TORENO

SANEAMIENTOS DIAL, S.L.	TORENO, Av.Ponferrada	10/93-10/93	122.448,-
-------------------------	-----------------------	-------------	-----------

Nombre o razón social	Domicilio	Período	Importe Principal
AYUNTAMIENTO DE: CACABELOS			
PUERTO INDUST. DEL MUEBLE, S.A.	Cacabelos	5/92-8/92	180.000.-
VILLANUEVA GONZALEZ BEATRIZ	Plaza Cap. Cortés, 5-1º	3/88-12/88	74.000.-
" " "	"	1/89-03/89	47.694.-
" " "	"	5/89-12/89	127.180.-
" " "	"	1/90-12/90	208.255.-
" " "	"	1/91-12/91	229.668.-
" " "	"	1/92-12/92	257.040.-
AYUNTAMIENTO DE: CAMPONARAYA			
RODRIGUEZ PONCELAS SATURNINO	Avda. Galicia s/n	4/92-6/92	153.000.-
AYUNTAMIENTO DE: TORAL DE LOS VADOS			
SISTEMAS ELECTRICOS MINAS, S.L.	Pol. Indust. Bierzo-Nave 9	7/93	183.073.-
" " "	"	8/93	153.925.-
AYUNTAMIENTO DE: PONFERRADA			
ABADIA DEL OZA S.C.	Ortega y Gasset, 15	10/93	26.454.-
ALEJANDRE LOSADA, Angel	Av. España 27	10/93	195.244.-
ALMACENES TAHOCES S.L.	Av. la Puebla 25	10/93	242.945.-
BRADO S.A.	Centro C. Medulas	10/93	83.660.-
CARMAT REUNIDOS S.L.	Av. España 38	3-4/93	12.175.-
CENTENO ALONSO, José Antonio	Campo la Cruz 36	06/88-12/88	59.200.-
id	id	12/89	15.898.-
id	id	08/93	65.490.-
id	id	10/93	66.244.-
CONSTRUCC. GLEZ CUADRADO S.L.	Dos de Mayo 33	03-08/93	3.834.412.-
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	los Andes 16-2 Izda	12/92	993.-
CONSTRUCCIONES VALCARCEL S.L.	Torres Quevedo 18	10/93	295.677.-
CONT. GALAICO CASTELLANAS S.L.	Av. España 9	09/93	40.324.-
EXPLOTACION DE ROCAS INDUSTRI.	Soria 24	10/93	1.203.516.-
FERNANDEZ GONZALEZ, Ana María	Torres Quevedo 18	02-09/90	102.696.-
GARCIA VAZQUEZ, Domingo	Batalla Bailén 35	9-10/92	80.000.-
FRUTAS MARI S.A.	Dos de Mayo 32	10/93	37.740.-
GOMARIZ GALVEZ, Antonia	Compostilla 51	07/93	68.181.-
LOPEZ TRONCOSO, Manuel Jesús	Portugal 297	10/93	291.930.-
LOS PORCHES CASAS MADERA S.L.	Av. España 26	10/93	36.793.-
MAGRUCA DEL SIL S.L.	Tejas Viejas 6	10/93	474.595.-
MARJU S.L.	Av. España 33	01/93	102.801.-
id	id	02/93	48.941.-
id	id	03/93	39.077.-
MARTINEZ FERNANDEZ, Mª Dolores	Camino Santiago 35	07/93	159.436.-
MOV. DE TIERRAS LEBOR S.L.	Manuel de Falla 11	10/93	56.452.-
PARDO EMPR. CONSTRUCTORA S.A.	Av. Castillo 186	09/93	2.069.812.-
PARQUETS JOSMAN S.L.	Av. la Puebla 30	4-8/92	300.000.-
PUBLICACIONES HOY S.L.	Fueros de Leon 1	5/91	60.000.-
PROSANVAZ S.L.	Cádiz 21	06/92	67.311.-
id	id	07/92	109.109.-
POMBO CAÑAL, Ramón	Tsía del Temple 3	1-5/86	67.435.-
id	id	3-11/87	70.805.-
id	id	4-9/88	44.401.-
id	id	3-4/89	31.795.-
QUINTIN PELUQUEROS C.B.	Av. España 27	03/92	25.080.-
id	id	2/92	60.000.-
id	id	01/92	60.000.-
id	id	11/91	60.000.-
id	id	11/92	4.232.-
id	id	03/92	60.000.-

Nombre o razón social	Domicilio	Periodo	Importe Principal
RECREATIVOS PINILLA S.A.	Av. la Plata 8	10/92	20.042.-
RIESCO SANCHEZ, Rafael	Ramón y Cajal 32	10/93	62.170.-
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Francisco	Av. la Libertad 4	10-12/92	64.260.-
RODRIGUEZ ENRIQUEZ	Eladia Baylina 26	07/93	155.123.-
id	id	08/93	180.502.-
RUIZ MORENO, Modesto	Isaac Peral 24	1-11/92	236.935.-
SOTO ALVAREZ, Pedro Abel	Almería 19	1-12/91	210.529.-
id	id	4-7/92	85.680.-
id	id	05/91	51.000.-
TRANSER LA MARTINA S.L.	la Martina	10/93	267.686.-

INEM

AYUNTAMIENTO DE: PONFERRADA

BARBEITO GRANDE, GLORIA Huertas Sacramento, 20-1D 04/90-04/91 700.139.-

Ponferrada, 11 de mayo de 1994.-El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

5159

Núm. 5838.-58.240 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobada por este Ayuntamiento, en Sesión de 30 de Diciembre de 1.993, "Imponer el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en este Municipio, y la Ordenanza reguladora de dicho impuesto (Plus Valía) y expuesta a información/pública durante el plazo de 30 días, no habiéndose presentado reclamaciones, por lo que se considera definitivamente aprobada.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santovenia de la Valdorcina, a 21 de abril de 1994.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3.º No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES Y DEDUCCIONES.

Art. 4.º 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- 2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.
 - b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
 - e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
 - f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - g) La Cruz Roja Española.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 5.º Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE.

Art. 6.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL (1)
De 1 a 5 años	2,2
De hasta 10 años	2,0
De hasta 15 años	2,1
De hasta 20 años	2,2

Cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento de valor

Población de derecho	Periodo de uno hasta cinco años		Periodo de hasta diez años		Periodo de hasta quince años		Periodo de hasta veinte años	
	Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Hasta 50.000 habitantes	2,6	2,3	2,4	2,0	2,2	2,1	2,6	2,3
De 50.001 a 100.000	2,7	2,3	2,5	2,1	2,6	2,2	2,7	2,3
De 100.001 a 500.000	2,8	2,4	2,6	2,2	2,7	2,3	2,8	2,4
De 500.001 a 1.000.000	2,9	2,5	2,7	2,3	2,8	2,4	2,9	2,5
Más de 1.000.000	3,0	2,6	2,8	2,4	2,9	2,5	2,9	2,5

Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA.

Art. 7.º 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

PERIODO	TIPO PORCENTAJE (%)
De 1 a 5 años	16
De hasta 10 años	16
De hasta 15 años	16
De hasta 20 años	16

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

1) La cuota de gravamen será fijada por el Ayuntamiento sin que el tipo máximo pueda ser inferior ni el tipo mínimo pueda ser superior a los que a continuación se señalan para cada caso:

	Tipo	
	Mínimo Porcentaje	Máximo Porcentaje
A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes	16	26
B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	17	27
C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes	18	28
D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes	19	29
E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes	20	30

Dentro de los límites señalados en la escala anterior, el Ayuntamiento podrá fijar un solo tipo de gravamen, o uno por cada uno de los períodos de ... del momento en que cada uno de ellos se comprueban en el ejercicio de ...

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO.

Art. 8.º 1. El impuesto se devenga:
a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTION DEL IMPUESTO.

Sección primera. — Obligaciones de los contribuyentes.
Art. 9.º 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. — Liquidaciones.

Art. 10. 1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá colaborar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección tercera. — Recaudación.

Art. 11. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección cuarta. — Devoluciones.

Art. 12. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.21 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta. — Infracciones y sanciones.

Art. 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir de 1 de enero de 1994 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4525 Núm. 5839.—5.320 ptas.

POSADA DE VALDEON

Por el Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de Marzo de 1994, ha sido aprobado el Proyecto de Acondicionamiento del Camino Vecinal de Posada de Valdeón a Santa Marina de Valdeón, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. ROGELIO H. DE LA PARRA VILLA y D. JOSE ANTONIO ALONSO HERRERAS, con un presupuesto de Ejecución por Contrata de 8.250.000 pesetas. Dicho documento se somete a información pública por plazo de QUINCE DIAS, a fin de que pueda ser examinado y se formulen en su caso, alegaciones y reclamaciones contra el mismo.

Posada de Valdeón, 14 de abril de 1994.—El Alcalde-Presidente, Segundo Corrales Miguel.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE POSADA DE VALDEON A SANTA MARINA DE VALDEON, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA OBRA.- La ejecución de las obras de Acondicionamiento del Camino Vecinal de Posada de Valdeón a Santa Marina de Valdeón, con arreglo al Proyecto Técnico que sirve de base a las mismas, y al presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

TIPO DE LICITACION.- 8.250.000 PTS. (IVA incluido), mejorado a la baja. Los honorarios de la Dirección Facultativa de la obra, serán por cuenta del contratista.

FINANCIACION DE LAS OBRAS.- Con cargo a la partida correspondiente del Ejercicio de 1994.

DURACION DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.- Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.- En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de atención al público (De 9 a 14 horas).

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- La fianza provisional se establece en la cantidad de 165.000 pesetas.

La fianza definitiva se establece en el 4 % del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.- En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- La apertura de proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Posada de Valdeón, a las doce horas del primer martes hábil siguiente al día en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION U OFERTA ECONOMICA.

D. _____, con domicilio en _____
Calle _____ Número _____ Código Postal _____
y D.N.I./N.I.F. nº _____ expedido en _____

con fecha _____ en nombre propio (ó en representación de _____ como acreditado por _____)

enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. número _____ de fecha _____ tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE POSADA DE VALDEON A SANTA MARINA DE VALDEON, en el precio de _____ (letra y número), IVA incluido, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad ó incompatibilidad establecidos en el Artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. (Lugar, fecha y firma).

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Escritura de poder bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución, de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la Fianza Provisional.
- Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el Artículo 23.3 del Reglamento General de Contratos del Estado.
- Documento que acredite la clasificación del contratista.

Posada de Valdeón, 22 de abril de 1994.-El Alcalde-Presidente, Segundo Corrales Miguel.
4631 Núm. 5840.-7.280 ptas.

VILLASABARIEGO

Aprobada definitivamente la imposición y el establecimiento de la tasa de alcantarillado y depuración para las localidades de Villimer y Villaburbula de este Municipio, así como la Ordenanza fiscal, se publica ésta íntegramente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 1.988, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso administrativo previsto en el art. 19 de la citada Ley, que podrá interponerse, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Villasabariego a 2 de mayo de 1994.-El Alcalde (ilegible).

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL

TASA DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la cometa a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que se su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 Ptas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de lo establecido seguidamente:

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas y locales cuota única de 600 Ptas/año

3. La cuota de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que teng lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas y vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas, últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán reglamentariamente.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de febrero de 1.994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación para la cuota de enganche o acometida; y a partir del 1 de enero de 1.995 para la tarifa anual, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26 de Abril de 1.994 tomó el acuerdo de modificar la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos de forma que el art.7 Tarifa, apartado c, quedará redactado como sigue: Por la autorización para realizar las plantaciones: 10.000 ptas por Ha o fracción en fincas de regadío, y 3.000 ptas por Ha o fracción en fincas de secano.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de treinta días según indica el art. 17 de la Ley 39/88.

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el acuerdo definitivo no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo previsto en el art. 19 de la citada Ley, en los plazos y formas establecidos por la normativa indicada.

Villasabariego a 5 de mayo de 1994.—El Alcalde (ilegible).

5067

Núm. 5841.—4.200 ptas.

LA ROBLA

Tras la publicación realizada en el B.O.P. num. 43, de fecha 22 de febrero de 1.994, del Anuncio referente a la aprobación provisional de la modificación de la Tasa de Cementerio Municipal y de la Tasa por recogida de basuras, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, a continuación se publican los Anexos de los Artículos afectados por la modificación y se elevan a definitivos los respectivos acuerdos, hasta entonces provisionales:

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Al Art. 6 de la citada Ordenanza, se le añade el siguiente Epigrafe núm. 7:

Epigrafe 7: Derechos de depósito.

- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria, por mandato de la ley 2.000 ptas.
- Si el cadáver es una persona no empadronada en el Término Municipal 5.000 ptas.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS:

Al Art. 6.2 de la citada Ordenanza, se le añade la siguiente tarifa trimestral:

- Grandes Empresas 12.300 ptas./trimestre.

Dichas modificaciones entrarán en vigor cuando se produzca la presente publicación en el B.O.P. de León y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los mencionados acuerdos elevados a definitivos, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

- a) Los padres o tutores de los menores matriculados en la Escuela Municipal de Música.
- b) Las personas que soliciten la matrícula para seguir las enseñanzas que se imparten en la Escuela Municipal de Música.

2.- Cualesquiera otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 32.- Importe del precio público

1.- El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa:

	Pts
1.1. Cuota por matrícula y curso académico	... 1.000
1.2. Cuota al mes, por lenguaje musical, más instrumento	... 1.000
1.3. Cuota al mes, por instrumento además del principal	... 500

Artículo 42.- Administración y cobro del precio público

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.

2.- Los precios o cuotas de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula, y las cuotas de asistencia a clases se liquidarán por trimestres durante el curso académico y serán satisfechas dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre. No obstante se podrá optar por el cobro mensual del precio de asistencia a clases, en cuyo caso el pago de la cuota se realizará dentro de los quince días del mes siguiente.

3.- En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el justificante del ingreso o compromiso expreso de domiciliar el pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

4.- De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89 de 13 de abril sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando, hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

Tras la publicación del acuerdo provisional referente al establecimiento del Precio Público por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música y la aprobación de la correspondiente Ordenanza al efecto, en el B.O.P., num. 43, de 22 de febrero de 1.994, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, al respecto, el Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1.994, aprobó definitivamente la mencionada Ordenanza cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA.

Artículo 1º.- Concepto, fundamento y naturaleza

1.- De conformidad con lo que establece el Art. 129 en relación con el Art.41.b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de La Robla.

2.- Los servicios de enseñanza que constituyen el fundamento de este precio público están constituidos por las enseñanzas propias de una Escuela Municipal de Música, en virtud

de lo establecido por la Orden Ministerial de 30 de julio de 1.992, convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial y demás normativa concordante (Decreto 667/68 de 21 de marzo y Decreto 2618/86 de 10 de septiembre).

Las enseñanzas tienen el contenido del Decreto 2618/86, de 10 de septiembre y sometido al régimen jurídico previsto en dicho Decreto para los Centros no estatales.

3.- De conformidad con lo que determina el Art.2.2 de la Ley 39/88 y artículo 12 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 22.- Obligados al pago

1.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el artículo 70.2 ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez publicada íntegramente en el B.O.P. entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, es decir, quince días hábiles, continuando vigente hasta que no se acuerde su modificación ó derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

La Robla, 19 de mayo de 1994.-El Alcalde en funciones,
Rosa María Villagrà Cuadrado.

5688

Núm. 5842.-3.640 ptas.

VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA

Don Jesús de la Varga de la Varga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepolo (León) HACE SABER:

1º.- Que el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el 18 de Mayo de 1.994, tomo el acuerdo del tenor literal siguiente:

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las plantaciones forestales en el Municipio de Valdepolo.

Resultando que, durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, no se presentó reclamación alguna, conforme aparece acreditado en el expediente, mediante certificación acreditativa de esta circunstancia, expedida por el Sr. Secretario.

Considerando lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de Abril de 1.985, la Corporación Municipal, previa votación ordinaria, con el resultado de seis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones acuerda:

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Plantaciones forestales en el término municipal de Valdepolo, en los mismos términos que se contienen en el acuerdo de aprobación inicial de fecha nueve de Marzo de 1.994

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, se publique íntegramente esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia.

3º.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos y plazos que se señalan en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPOLO

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas pueden ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el art. 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.), art. 4-1-a), 49 y 70 y Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, (T.R.), art. 55 y 56.

Artículo 3º.- Ambito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo término municipal de Valdepolo, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a) ZONAS DE PLANTACION LIMITADA. Son las fincas Rústicas destinadas a cultivos, y que reúnan alguna de las siguientes características:

1º.- Que se encuentren clasificadas como fincas de regadío.

2º.- Que estén situadas en la margen derecha del Canal de los Payuelos, siempre que los terrenos enclavados dentro del perímetro de la zona indicada, tenga una pendiente de ladera inferior al 6 por 100.

b) ZONAS DE PLANTACION ORDINARIA. Por exclusión, son todas las demás fincas rústicas del término municipal, no definidas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el art. siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante, o cuando por la orografía, situación o características de los predios resulte técnicamente justificado la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Artículo 5º.- Fijación de distancias mínimas:

a) Zonas de Plantación Limitada:

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 20m.

Para árboles frutales bajos, 3 m.; y altos, 6 m.

Para viveros, 3 m., siempre que las plantas no pasen de 3 años. Debiendo el propietario o titular de las mismas, retirarlas una vez transcurridos tres años desde la fecha de su plantación.

b) Zonas de plantación ordinaria:

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 4 m., salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada, caminos públicos o acequias de riego situados entre ambas zonas, en cuya parte, la distancia será de 20 m.

c) Distancias comunes para ambas zonas:

Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 m.

Para pinares, 20 m., sin que en ningún caso puedan plantarse en fincas que disten menos de 500 m. del casco urbano.

d) Redes de agua, alcantarillado, desagües y acequias:

Las distancias mínimas a las redes de agua, alcantarillados desagües y acequias públicos serán de 20 m. para árboles altos y 4 m. para el resto de las plantaciones.

Artículo 6º.- Otras limitaciones:

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Durante los procesos de Concentración o Reconcentración Parcelaria y en tanto no se alcance la firmeza del Acuerdo de Concentración o Reconcentración, para la realización de cualquier plantación, con carácter previo a la realización de la misma, será necesario el informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, acreditativo de que la plantación no afectará o interferirá en los trabajos de Concentración o Reconcentración.

Artículo 7º.- Régimen de Autorizaciones:

El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento.



a) Instancia del interesado solicitando la plantación en la que además de su identificación personal hará constar:

- Nombre, situación, superficie y características de la finca en la que se pretende la plantación.
- Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la plantación.
- Especie que pretende plantar.

b) El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 10 días para alegaciones pudiendo también obtener en el mismo plazo, informes técnicos que puedan precisarse.

c) El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la instancia. Si no hubiere recaído resolución expresa en el plazo indicado, la autorización se entenderá otorgada, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Régimen de recursos:

Contra la resolución de la Alcaldía podrá recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Artículo 9º.- Incumplimiento:

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de 10 días, y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que no atienda el requerimiento, el Ayuntamiento realizará, previas las autorizaciones que sean necesarias, el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlos ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10º.- Derecho supletorio:

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto nº 2.661, de 19 de Octubre de 1.967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 11.- Derecho Transitorio:

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su inserción completa en el Boletín Oficial de la Provincia, según disponen los arts. 49, 70.2 y 75.2 de la L.B. Quedando derogada ese día la Ordenanza hasta esa fecha vigente, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Febrero de 1.991.

Quintana de Rueda, a 23 de mayo de 1994.-El Alcalde-Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

5798 Núm. 5843.-5.180 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES A TIEMPO PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Tiene por objeto esta convocatoria la contratación de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples a tiempo parcial, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Vegas del Condado, incluida en la oferta pública de empleo para 1.993. El sistema de selección para el ingreso será de Concurso-Oposición.

La jornada de trabajo será de cinco horas diarias de lunes a viernes y el trabajador percibirá el salario en función de la jornada de trabajo, con referencia al salario mínimo interprofesional que cada año aprueba el Gobierno de la Nación.

Las funciones a desarrollar serán:

- Notificaciones.
- Registro y archivo de correspondencia.
- Realización de fotocopias al público.
- Funciones de informe, inspección y vigilancia en materia de licencias de obras y apertura de establecimientos, servicio de contadores de agua potable, padrones municipales de tasas y arbitrios varios y en general, todos aquellos que dentro de sus competencias le sean solicitados por la Administración Municipal.
- Trabajos de limpieza y conservación ordinaria de los servicios y dependencias municipales.
- Realización de las rectificaciones de los padrones tributarios.
- Poda y acondicionamiento de jardines.
- En general, todos aquellos trabajos sencillos de oficina, para los cuales no se requiera una cualificación especial.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para poder tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de 55 años.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones a desempeñar.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B1.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

TERCERA.- Instancias.- En las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, cuya práctica podrá realizarse en una sola jornada, se indicará que se reúnen los requisitos fijados en la base 2ª (modelo anexo I), deberán dirigirse al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de haberse publicado estas bases en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias podrán, también, presentarse en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias deberán ir acompañadas del justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que ascienden a la cantidad de 1.000 pesetas. No podrán ser devueltos más que en el caso de que el aspirante no sea admitido a las pruebas, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será puesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose a los aspirantes un plazo de 15 días hábiles, a partir de la última publicación, para la presentación de reclamaciones en relación a la misma. Transcurrido este plazo por resolución de la misma autoridad se aprobará la lista definitiva.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un técnico designado por el Alcalde.
 - Un representante de la Junta de Castilla y León.
 - Un representante del profesorado oficial.
 - Un Concejal del Ayuntamiento, elegido por el Pleno.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediendo un plazo de quince días para que pueda formularse recusación de cualesquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.- Fases y pruebas de selección.- Con carácter previo a la fase de oposición, se celebrará la fase de concurso, en la cual el Tribunal procederá al estudio y valoración de los méritos alegados por los aspirantes, de entre los que figuran en el Anexo II de la presente convocatoria, aplicándose los criterios de valoración que en el mismo se establecen y publicando, acto seguido, su resultado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial local en que se realicen las correspondientes pruebas.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni sus resultados podrán tenerse en cuenta para incrementar la puntuación de los ejercicios de la oposición.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente,

el orden de actuación se efectuará por sorteo antes del comienzo de las pruebas.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal; y comparecerán provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Sistema selectivo.- Los ejercicios de la presente oposición serán de carácter obligatorio y se ajustarán a lo dispuesto en la base novena y en el Anexo II de las presentes bases.

NOVENA.- Calificación de los aspirantes.- Los ejercicios de esta oposición que tienen carácter obligatorio se calificarán independientemente, señalándose por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos a cada aspirante y obteniéndose la media de las calificaciones otorgadas, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones serán públicas en el mismo día en que se acuerden y estarán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

DECIMA.- Ejercicios de la oposición.- Las pruebas selectivas consistirán en los siguientes ejercicios:

- Primer ejercicio: De carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes. Un dictado y la resolución escrita en un periodo máximo de una hora, de varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal, en número no superior a tres, relativos a los cometidos del puesto a desempeñar.

- Segundo ejercicio: De carácter igualmente obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de un hora, a varios epígrafes propuestos por el Tribunal en número no superior a cuatro, extraídos del Temario que se publica como Anexo II, a la presente Convocatoria.

Finalizada la calificación de todos los ejercicios, la calificación definitiva será pública en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado de mayor a menor, por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la oposición a la que se añadirá la puntuación obtenida en la fase de concurso.

UNDECIMA.- Propuesta de nombramiento.- Determinada la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Corporación la propuesta para la formalización del contrato a favor del aspirante que hubiese obtenido la mayor puntuación, no pudiendo aprobar la oposición un número superior al de puestos de trabajo convocados.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la Base segunda de la convocatoria.

El Alcalde Presidente procederá a formalizar el oportuno contrato. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Aquellos que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

DUDECIMA.- Toma de posesión.- El aspirante contratado deberá tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

DECIMOTERCERA.- Incidencias.- La convocatoria y Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTA.- Normativa supletoria.- En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 781/86, de 18 de Abril (B.O.E. de 22 de Abril), y subsidiariamente en el R.D. 2.223/84, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, quedando el Tribunal autorizado para resolver cuantas dudas se presenten, en orden a la tramitación y resolución de la presente convocatoria.

ANEXO I

D....., mayor de edad, español, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, comparece ante V. y con el mayor y debido respeto,

Expone: Que enterado del contenido de las bases de la convocatoria de una plaza de Operario de Servicios Múltiples convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Condado, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número de fecha, y aceptándolas en su integridad, cumpliendo los requisitos exigidos y aportando la documentación que se acompaña para justificar los méritos a valorar en la fase de concurso, y uniéndolo justificante de abono a los derechos de examen.

Suplica: Que teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, se digne a admitirla y ordenar su registro, para tomar parte en dicho concurso-oposición. Vegas del Condado, a de de 1.994. Firma y D.N.I.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS A APLICAR EN LA FASE DE CONCURSO.

1.- Por servicios prestados a Corporaciones Municipales 1 punto por cada año. A las fracciones de tiempo inferiores a un año les corresponderá una puntuación proporcional al tiempo de servicios prestados, sin que puedan computarse periodos de tiempo inferiores a un mes. No podrá alcanzarse por este concepto una puntuación superior a 5 puntos.

2.- Por servicios prestados en puestos similares en otras Corporaciones 0,5 puntos por año de servicios, hasta un máximo de 5 puntos. Se computará en la misma forma establecida en el punto 1.

3.- Por trabajos similares en empresas particulares 0,25 puntos por año de trabajo, hasta un máximo de 5 puntos. Se computará en la misma forma establecida en el punto 1.

Los méritos alegados en los puntos 1, 2 y 3, se acreditarán mediante certificación expedida por el Órgano competente de la Administración o Empresa donde fueron prestados dichos servicios.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA OPOSICION.

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978: Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. La responsabilidad de la administración.

Tema 4.- El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento.

Tema 5.- Otras Entidades Locales. Áreas Metropolitanas. Mancomunidades Municipales. Agrupaciones Municipales. Entidades Locales Menores.

Tema 6.- Organización Municipal. Competencias.

Tema 7.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.

Tema 8.- La Función Pública Local. Organización de la misma.

Tema 9.- Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales; convocatoria y orden del día. Actas y certificación de acuerdos.

Vegas del Condado, a 28 de mayo de 1994.-El Alcalde,
Moisés García Jalón.

6007

Núm. 5844.-6.580 ptas.

LAGUNA DALGA

BASES POR LAS QUE HABRA DE REGIRSE LA OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA ORGANICA MUNICIPAL DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DALGA (León).

1º. OBJETO.- Es objeto de esta convocatoria la provisión, por oposición, de una plaza de "Operario de Servicios Múltiples", configurada en la vigente plantilla como personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 1.994, clase personal de oficios, denominación Operario de Servicios Múltiples, tiene asignada a efectos de haberes el grupo E, del artículo 25 de la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública.

2º. COMETIDO.- El seleccionado atenderá la limpieza diaria de la Casa Consistorial, pequeñas reparaciones en la misma, cubierta y exterior del complejo Casa Consistorial con viviendas anexas, atención de todo orden de la Plaza del Ayuntamiento, árboles, motores, fuente, limpieza y fregado semanal de las Escuelas de Laguna Dalga y San Pedro de las Dueñas, de las que pudieran crearse en el término, limpieza extraordinaria al comienzo del curso y barrido, en casos especiales, a media semana si así lo considera la alcaldía, calefacción de las mismas, pequeñas reparaciones y goteras en todos los edificios escolares, atenciones de Alguacil del Ayuntamiento, Registro Civil y, en su caso, Juzgado, Agente de la Autoridad, limpieza y fregado semanal y barrido a media semana del Centro Higiene y Consultorios Médicos del término, con las extraordinarias que resulten por vacunas masivas, accidentes u otras circunstancias especiales. La limpieza consistirá en barrido, fregado, quitado el polvo y limpieza general en términos normales el fin de semana y barrido solamente a media semana. Una vez al mes y con carácter rotativo y proporcional en las localidades del término, revisará el funcionamiento de dos bocas de riego, colocando las mangueras de incendio, para que en todo momento sepa el lugar, su funcionamiento y las bocas estén en perfecto estado de uso en caso de emergencia. Por último cualquier otro cometido, que, dentro de las características generales del puesto, el Alcalde le pueda encomendar.

3º. REMUNERACION.- La persona que resulte aprobada recibirá los haberes que fije el Estado, a través de la Ley de Presupuestos anuales, para el Grupo E, con dos pagas extraordinarias y Complemento de Destino nivel 5. Aparte recibirá, bajo el concepto de kilometraje, el importe de 200 Km. mensuales a razón del precio que el Gobierno fije para los desplazamientos de miembros corporativos y funcionarios, actualmente 24 pts/Km.

4º: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en esta oposición, será necesario:

- a).- Ser español
- b).- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c).- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- d).- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño del cargo y ejercicio de las correspondientes funciones.
- e).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f).- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5º: INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base anterior en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro general de esta Corporación, en horas de oficina, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

A la solicitud se acompañará recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja de la Corporación o remitido por giro postal a este fin expreso, la cantidad de 1.500 pts. en concepto de derechos de examen, y no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos para tomar parte en la oposición.

La convocatoria, con estas bases, se publicará en el B.O. de la Provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y de la Junta de Castilla y León, con indicación del Boletín Oficial de la Provincia en el que se inserta la Convocatoria con sus bases y con el aviso de que en dicho medio se publicarán los sucesivos anuncios o, en su caso, en la puerta de la sede en que celebre sus sesiones el Tribunal calificador.

6º: ADMISION DE ASPIRANTES, NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACION DE LOS ASPIRANTES.- La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y en el término de un mes, aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el B.O. de la Provincia de León y el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores, designará los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal calificador, señalará lugar y fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición, y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

Si no se formularan reclamaciones, quedará definitivamente aprobada la relación.

7º: TRIBUNAL.- El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales.- Un representante designado por la Junta de Castilla y León, un técnico o práctico relacionado con la albañilería, jardinería y limpieza y otro con la electricidad, fontanería, saneamiento e incendios.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de abstención de intervenir en este procedimiento de todos aquellos miembros en quien se dé alguna de las circunstancias señaladas en el Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el Art. 29 de la citada Ley.

Constitución y actuación del Tribunal:
El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre los que necesariamente habrán de figurar el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases.

El Tribunal que actúa en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría cuarta.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el Art. 102 y siguientes de la Ley antes citada, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

8º: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.- La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición se dará a conocer con la publicación de las listas de admitidos y excluidos.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del D.N.I.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine por sorteo que se celebre de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 del R.D. 223/84.

Los opositores serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, salvo casos de fuerza mayor apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

El Tribunal no podrá aprobar más que al opositor que haya obtenido la mayor puntuación, por ser una sola plaza.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el B.O. de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se han celebrado las pruebas y Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9º: EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Los ejercicios serán tres de carácter obligatorio.

1º.- Consistirá en escribir a mano al dictado un texto propuesto por el Tribunal y con duración aproximada de 10 minutos, resolver un problema por espacio de 20 minutos y una pregunta sobre el temario de estas Bases, por espacio de 15 minutos.

Se valorará la ortografía, limpieza y presentación de los textos escritos y la perfección de las contestaciones y exactitud e interpretación de las cuestiones resueltas.

2º.- Consistirá en la realización de prácticas o preguntas orales sobre tareas de jardinería, limpieza y albañilería, que serán determinadas por el Tribunal, valorándose la destreza, pericia, contestación y adecuada ejecución de las mismas.

3º.- Consistirá exactamente igual que la anterior, pero relacionado con la electricidad, fontanería, saneamiento e incendios.

10º: CALIFICACION.- Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por cada uno de los tres ejercicios, valorando cada prueba de que conste y dividido por el número de ellas. Se suma la puntuación de cada miembro, se divide por el número de ellos y el resultado será la puntuación obtenida por cada opositor en el ejercicio. Si existe unanimidad entre todos los miembros del Tribunal, pueden asignar a cada opositor la puntuación que estime oportuna a cada uno y ejercicio.

Obtenida la puntuación de cada ejercicio y opositor, se suman las de los tres, se divide entre tres y el opositor que tenga mayor puntuación, será el aprobado y propuesto para nombramiento al Presidente de la Corporación, cuya propuesta será vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno, en caso de irregularidades.

11º: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.- El aspirante propuesto, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde la publicación de la lista del aprobado por el Tribunal Calificador, todos los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en esta oposición, que a continuación se relacionan.

Fotocopia del D.N.I.
Certificado de inscripción de nacimiento.
Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.
Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño del cargo y el ejercicio de las correspondientes funciones.

Declaración jurada de no haber sido sometido a expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
Copia autenticada del Título de Certificado de Escolaridad o superior.

Si ha sido alta en la Seguridad Social, fotocopia de la cartilla o número de asegurado.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no se presenta la documentación o no reúne los requisitos, el opositor no podrá ser nombrado y se anulan sus actuaciones. En este supuesto, pasaría el que le siguiera en puntuación en la oposición, presentando igual documentación y con las mismas circunstancias. Lo expuesto sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos anteriormente indicados, la Alcaldía-Presidencia procederá a su nombramiento correspondiente.

12º: TOMA DE POSESION.- Aprobada la propuesta por la Autoridad u órgano competente, el opositor tomará posesión de su cargo en plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, prestando el juramento o promesa reglamentario. Si no tomase posesión sin causa justificada, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y su subsiguiente nombramiento conferido. En este supuesto, previo el cumplimiento de los requisitos de la base anterior, se le dará posesión al siguiente en puntuación en la oposición.

13º: INCIDENCIAS, RECURSOS Y NORMAS DE APLICACION.- Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por parte de los interesados, los recursos procedentes a los casos y formas establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las medidas necesarias para el buen orden y funcionamiento de la oposición en aquellos aspectos no previstos.

Para lo no dispuesto en estas bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 1/1.990, de 25 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Admón. de la Comunidad de Castilla y León; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; R.D. 28/1.990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO

PROGRAMA DE LA 3ª PARTE DEL 1º EJERCICIO

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Institucional.

3.- Idea general del Municipio. Las Entidades Locales Menores. El Concejo abierto.

4.- El Ayuntamiento Pleno, el Alcalde, la Comisión de Gobierno y las Entidades Informativas. Las Juntas Vecinales y su composición.

5.- La Función Pública en general. La función Pública Local y su organización. Los grupos de funcionarios de la Administración General y Especial de las Corporaciones Locales.

6.- Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

7.- Las notificaciones y forma de su ejecución. Casos que pueden surgir en su formalización y resolución concreta de cada supuesto.

8.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades

Locales. Clase. Procedimiento de elaboración y aprobación.

9.- Bienes de las Entidades Locales. Clases. El Inventario de bienes.

10.- El Municipio de Laguna Dalgá. Características, producción, límites, composición, servicios que presta y los prestados por otros Entes. Antecedentes históricos.

MODELO DE INSTANCIA

D.....nacido el...de...19...en la Localidad de... Municipio de..., Provincia de...estado civil..., provisto de D.N.I.nº....., con domicilio en la Localidad de...calle...nº..., piso..., Municipio de..., Provincia de..., ante V.S., comparece y respetuosamente expone:

1.- Que desea tomar parte en la oposición anunciada por ese Ayuntamiento para proveer una plaza de "Operario Servicios Múltiples".

2.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria de la oposición publicada en el B.O. de la Provincia de León, Núm. ... de fecha...de... de 1.994, para proveer la plaza de "Operario de Servicios Múltiples", de este Ayuntamiento y, en consecuencia,

SUPLICA: Ser admitido a la oposición convocada por ese Ayuntamiento para proveer la plaza expresada de conformidad con las Bases que la rigen.

En.....d.....de.....de 1.994.- Firma

En Laguna Dalgá, a 31 de mayo de 1994.-El Alcalde (ilegible).

6011

Núm. 5845.-8.960 ptas.

CONGOSTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de junio de 1994, adoptó inicialmente el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Pavimentación de la C/Pantano en Congosto", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del Área beneficiada, delimitada por las calles referidas.

SEGUNDO.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se cifra en la cantidad de 5.189.076 pesetas, y esta integrado por:
-Coste de redacción de proyectos: 169.076 pts.
-Importe de las obras a realizar:5.000.000 pts.

b) Coste de la obra soportado por el Ayuntamiento:1.589.076 pts.

c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 953.446 pesetas, equivalente al 60 por ciento del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión.Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno, y serán notificadas para su ingreso en la forma ,plazos y condiciones establecidas en la Ley general tributaria.

d) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

e) Unidad de módulo de reparto: 182,80 metros.

f) Valor unitario módulo de reparto :5.216 pesetas.

g) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales, en la forma en que aparece redactado en el expediente,resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada.

h)En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.-Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y en el B.O. de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.-Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente,notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas provisionales que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos,pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Entidad durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el B.O.d e la provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Congosto, 3 de junio de 1994.-El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de junio de 1994, adoptó inicialmente el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Afirmado de la C/Fontanillas en San Miguel de las Dueñas-2ª", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del Área beneficiada, delimitada por las calles referidas.

SEGUNDO.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se cifra en la cantidad de 5.839.748 pesetas, y esta integrado por:
-Coste de redacción de proyectos: 212.784 pts.
-Importe de las obras a realizar:5.626.964 pts.

b) Coste de la obra soportado por el Ayuntamiento:2.914.748 pts.

c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.748.849 pesetas, equivalente al 60 por ciento del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión.Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno, y serán notificadas para su ingreso en la forma ,plazos y condiciones establecidas en la Ley general tributaria.

d) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

e) Unidad de módulo de reparto: 1.151,50 metros.

f) Valor unitario módulo de reparto :1.519 pesetas.

g) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales, en la forma en que aparece redactado en el expediente,resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada.

h)En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.-Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O. de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.-Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente,notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas provisionales que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos,pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Entidad durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el B.O. de la provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Congosto, 3 de junio de 1994.-El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de junio de 1994, adoptó inicialmente el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Urbanización de la C/Las Eras de Almazcara, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del Área beneficiada, delimitada por las calles referidas.

SEGUNDO.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se cifra en la cantidad de 12.065.887pesetas, y esta integrado por:
-Coste de redacción de proyectos: 394.284 pts.
-Importe de las obras a realizar:11.671.603 pts.

b) Coste de la obra soportado por el Ayuntamiento:3.965.887 pts.

c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 2.379.532 pesetas, equivalente al 60 por ciento del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión.Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno, y serán notificadas para su ingreso en la forma ,plazos y condiciones establecidas en la Ley general tributaria.

d) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

e) Unidad de módulo de reparto: 540,70 metros.

f) Valor unitario módulo de reparto :4.401 pesetas.

g) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales, en la forma en que aparece redactado en el expediente, resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada.

h) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.-Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O. de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.-Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas provisionales que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Entidad durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el B.O.d e la provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Congosto, 3 de junio de 1994.-El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de junio de 1994, adoptó los siguientes acuerdos:

1.-Aprobación del proyecto Técnico de la obra "PAVIMENTACION DE LA C/ LAS CHANAS, EN SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS-1ªFASE, redactado por el Ingeniero de Caminos,c.y Puertos D. Isidro Balboa Franganillo y cuyo presupuesto de contrata asciende a pts.//4.000.000//

El referido documento se espone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.De no presentarse las mismas, esta aprobación inicial, se considerará definitiva.

2.-Solicitar aval bancario a Caja España de Inversiones,cuyas características fundamentales son las siguientes:

a)Finalidad:Responder ante la Excm.a.Diputación provincial de León de la aportación municipal a la obra de "PAVIMENTACION DE LA C/ LAS CHANAS, EN SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS-1ªFASE", incluida en el Plan provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1994, por el tiempo preciso hasta que la Excm.a.Diputación provincial de León autorice su cancelación,autorizando al Sr.Alcalde para formalizar dicho aval, firmando al efecto cuantos documentos sean precisos a tal fin así como para la firma del correspondiente contraaval a favor de la Entidad bancaria citada.

b)Importe:2.000.000 pts.

c)Comisión de apertura:1.000 pts.

d)Corretaje :3 por mil sobre el nominal del aval, por una sola vez

e)Coste Trimestral :5 por mil del nominal del aval.

f)Afección de garantías:Los ingresos del Ayuntamiento, en la parte no comprometida en otras operaciones,provenientes de impuestos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, sobre Bienes inmuebles, sobre actividades económicas, arbitrios municipales, recaudados por la Excm.a.Diputación provincial, la participación en Tributos del Estado (ingresos del Fondo Nacional de Cooperación), y autorizando a Caja España de Inversiones a resarcirse del Ente público citado y de la Delegación de Hacienda los recursos mencionados, en tanto el aval siga vigente.

El expediente de referencia queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen por los interesados, y presentación, en su caso, de las alegaciones que procedan, para general conocimiento.

Congosto, 3 de junio de 1994.-El Alcalde, José Antonio Velasco Fernández.

6261

Núm. 5846.-4.760 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Conforme tiene acordado S.S.^a en autos de separación conyugal número 169/94, seguida en este Juzgado de Instancia del Procurador señor Fernández Cieza, en nombre y representación de don Miguel Angel Pastrana Blasco, contra doña María Belén

Fanjul Iglesias, con último domicilio conocido en León c/. San Ignacio de Loyola, 19-2.ª izda. de León, y paradero actual desconocido.

Por medio de la presente se emplaza a la demandada doña María Belén Fanjul Iglesias, para que dentro de los veinte días siguientes, comparezca en autos mediante Procurador legalmente habilitado y conteste a la demanda por escrito con firma de Letrado en ejercicio, apercibiéndose que de no ser así será declarada su rebeldía procesal, siguiendo el curso de los autos sin más citarle ni oírle salvo las prevenciones indicadas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a través del B.O.P. expido el presente en León a 25 de abril de 1994.-La Secretaria Judicial (ilegible).

4636

Núm. 5848.-2.128 ptas.

Cédula de citación de remate

Conforme a lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, en autos de juicio ejecutivo número 145/94, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Muñiz Sánchez, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, contra don Domingo Fernández Santos, cuyo último domicilio figuraba en Av. José Antonio, n.º 27 y cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de cantidad.

Mediante el presente se cita de remate al referido demandado para que dentro de los nueve días siguientes, se personen autos, mediante Procurador legalmente habilitado, al objeto de oponerse a la ejecución, haciéndole saber que de no ser así será declarada su rebeldía procesal, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se hace constar que se ha procedido al embargo del siguiente bien, sin previo requerimiento por desconocer el domicilio.

-Finca rústica al sitio de Los Pindales, pradera y monte, sita en la parroquia de Nembra, Concejo de Aller, con superficie total de cuatro hectáreas, ocho áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte y Sur, con camino y la Este y Oeste, con reguera.

Y para que sirva de citación y notificación al demandado a través de su publicación en el B.O.P., expido la presente en León a 25 de abril de 1994.

Así mismo se notifica el presente embargo a la esposa del demandado a los efectos del art. 144 del R.H. Reitero fe.

La Secretaria Judicial (ilegible).

4637

Núm. 5849.-3.136 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 472/93, promovido a instancia de Caja España Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Guillermo Suárez Suárez y Elsi-Rosalía Alvarez González, sobre reclamación de 1.106.619 ptas. de principal, más otras 550.000 ptas. presupuestadas sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, y donde con fecha del presente he acordado requerir a los demandados don Guillermo Suárez Suárez y doña Elsi-Rosalía Alvarez González, en paradero desconocido, y cuyo último domicilio lo tuvieron en la calle José Fernández número ocho de Boñar, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad del bien inmueble embargado en el presente procedimiento, bajo el apercibimiento que de no verificarlo se procederá a otorgarse de oficio y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados citados, en paradero desconocido, expido el presente en León a 22 de abril de 1994.-E/. María Pilar Robles García.-La Secretario (ilegible).

4640

Núm. 5850.-2.464 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, y con el número 182/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Santiago Ureta Domingo, mayor de edad, el que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Serrano número 6, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 7.957.905 ptas. de principal más otras 4.000.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a 24 de abril de 1994.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

4713

Núm. 5851.—2.352 ptas.

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y con el número 248/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra otros y contra don Miguel Angel Rodríguez Vidal y esposa doña María de los Angeles Granado Cervera, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Ponferrada (León), Avda. Portugal, 27, hoy en ignorado paradero, y contra don Luis García López y esposa doña María Argentina Gesteira Francisco, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Ponferrada (León), Gerardo García Rey, 22, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 2.483.711 ptas. de principal más otras 1.000.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a 24 de abril de 1994.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

4714

Núm. 5852.—2.800 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 19 de abril de 1994. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 100/94, seguidos a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, contra don Eduardo Ortega de la Fuente, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Eduardo Ortega de la Fuente y con su producto pago total al ejecutante Bansander de Leasing, S.A. de las 12.939.520 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado correspondiente anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 19 de abril de 1994.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

4643

Núm. 5853.—3.472 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 16 de abril de 1994. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 509/93-S, seguidos a instancia de Leche Pascual, S.A., representado por el Procurador don Luis María Alonso Llamazares y dirigido por el Letrado don J. Pedro Alonso Llamazares, contra Distribuciones Tous Borrás, S.L., declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Distribuciones Tous Borrás, S.L. y con su producto pago total al ejecutante Leche Pascual, S.A. de las 1.075.000 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la fecha de vencimiento de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 26 de abril de 1994.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

4610

Núm. 5854.—3.584 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho, por el presente hago saber:

Que en los autos de juicio ejecutivo número 47/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Alfredo Da Cunha Fonte, en reclamación de 189.168 ptas. de principal, mas 90.000 presupuestadas para intereses y costas; en el día de la fecha se ha acordado la mejora de embargo sobre la parte legal del sueldo y demás emolumentos que el demandado percibe como trabajador de la empresa Combustibles García Vega, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la totalidad de las responsabilidades reclamadas, haciéndose saber

al demandado que contra dicha resolución caber interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que surta los efectos oportunos y sirva de notificaciones de la referida resolución al demandado rebelde don Alfredo Da Cunha Fonte, expido el presente que firmo en León, a 27 de abril de 1994.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

4645

Núm. 5855.—2.128 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 585/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a 12 de abril de 1994. Vistos por el Ilmo. Sr. don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 585/93, seguido entre partes, de una, como demandante don Elías Álvarez Álvarez, representado por el Procurador doña María Jesús Fernández Rivera y defendido por el Letrado don Emilio Álvarez Higuera, y de otra, como demandado don Lucas Almirante Armendáriz, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes del demandado don Lucas Almirante Armendáriz, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Elías Álvarez Álvarez de la cantidad de 497.345 ptas. de principal, más los réditos de la anterior cantidad devengados, calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía, expido el presente en León, a 25 de abril de 1994.—La Secretaria, María Jesús Díaz González

4718

Núm. 5856.—3.696 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 136/94, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don José Miguel Sánchez Prieto y su esposa doña María Pilar de Castro González, antes domiciliados en León c/, Obispo Almarca, 38, 4.º B, en reclamación de 1.288.417 ptas. de principal más otras 200.000 ptas. para intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicha demandada don José Miguel Sánchez Prieto y doña María Pilar de Castro González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente, se persone en autos y se oponga si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, habiéndose declarado embargados los siguiente bienes:

—La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don José Miguel Sánchez Prieto, como empleado

de Astur Leonesa del Motor, S.A., con domicilio en c/ Doce Mártires, 2 de León.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia, en León a 27 de abril de 1994.—La Secretario, Inmaculada González Alvaro.

4719

Núm. 5857.—2.912 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo número 26/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora señora García Álvarez, en nombre y representación de la Entidad Trimarpla, S.L., contra Exporgranit, S.A. (Riego de la Vega), en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados que se describirán al final y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, habiéndose señalado el día 19 de julio próximo, a las 12 horas.

Segunda: Servirá de tipo para esta subasta el de la tasación.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Cuarta: Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, únicamente por el ejecutante. (ingreso en el B.B.V. Astorga, cuenta 2110000017002691.

Quinta: Las posturas se pueden hacer también por escrito y en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 20 próximo, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será el de la tasación con la rebaja del 25%.

Séptima: Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el día 18 de octubre próximo, en las mismas condiciones que la primera a excepciones del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo depositar los postores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 20% del tipo de la segunda subasta.

Una línea de corte mod. Tap/6/15 kw para disco 550 mm. con motores a doble polaridad para corte de mármol y granito y con sistema de control electrónico de corte por micro procesador así como aparellaje para el posicionamiento del programa en cualquier posición del banco giratorio.

Completa con:

—1 banco carga mod. IRBF/12/L/30/1

—1 camino Mod. IRMF/18/L/15/1

—1 cinta conexión en salida para permitir la rotación del banco y de elaborados con largo inferior a 100 cms.

Se valora en la cantidad de 4.000.000 ptas.

Dado en Astorga, a 3 de junio de 1994.—E/ Angel González Carvajal.—La Secretaria (ilegible).

6306

Núm. 5858.—5.824 ptas.